MUNICIPALIDAD DE LUQUE

DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Luque, 21 de JUNIO de 2022

NOTA UOC – Reparo 1

Ref: CONTRATACION DIRECTA N° 73/2022 CON ID N° 412050 - PUBLICACION RADIAL - CONTRATO ABIERTO.

Señor

ABOG. PABLO FERNADO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la verificación relacionado al proceso de CONTRATACION DIRECTA N° 73/2022 CON ID N° 412050 - PUBLICACION RADIAL - CONTRATO ABIERTO, a los efectos de realizar el descargo correspondiente, a las observaciones de fecha 21/06/2022 de un proceso enviado el 16/06/2022:

OBSERVACIONES:

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos de Licitación
Situación: Cláusulas incompletas o datos insuficientes
Descripción: Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso
Comentario: 2-) Se observa que han indicado no aplica en el punto relativo a la capacidad financiera, se les recuerda que ese punto se relaciona con los criterios de desempate. 3-) Considerando el objeto de la contratación, considerar lo previsto en el Art. 440 Decreto 6581/2022-Art 274 Ley 6873/2022

Punto 1: Al respecto, surgiendo dicha observación esta convocante decide realizar y omitir dicho requisito acorde a que dará gran participación a las empresas acorde a lo manifestado en el Art° 7 de la Ley N° 2051/2003 - FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS - de esta manera el proceso es libre de participación para los grandes empresas sin mencionar a las micro, pequeñas y medianas empresas, todo esto en base a que la municipalidad de Luque motiva a la participación –todos por igual, todos aquellos que quieran incursionar en el ámbito de la compras públicas ;

Artículo 7°.- FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Como también, tenemos conocimiento a lo que dictamina la nueva reglamentación en donde la DNCP emitió estrategia para aumentar la competencia en las licitaciones públicas La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas anunció, a través de la Resolución N° 248/2021, la implementación de una "Estrategia para el aumento de la competencia en las compras públicas". Con esta estrategia, la DNCP busca incrementar la cantidad de oferentes en los procedimientos de contratación pública, así como, identificar y eliminar condiciones y requerimientos de participación que pudieran limitar irregular o innecesariamente la libre concurrencia de potenciales proveedores.-

Por último se enunciamos lo siguiente;

Los documentos respaldatorio que forman parte integral del procedimiento deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción odiscrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe, considerando el inicio hasta la etapa final. Todo esto verificado en los Art° 356, 357, 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo - Ley N° 1183/1985, teniendo encuenta que la Ley N° 2051/2003 - Art° 8, así en forma supletoria lo autoriza.-

En todo momento mencionamos que la única finalidad de este proceso es dar satisfacción de la necesidades, en base al mismo y

esperando el final del trámite y menciono todo esto del código civil ya que es supletoria a la Ley N° 2051/2003. Y entendemos que Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta. Asimismo, informamos que la misma (convocante) estará dispuesta a contestar (a los que vieren transgredido sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos), considerando que son de carácter público, y si cualquiera viere incompleto/confuso/restrictivas dichas informaciones suministradas, lo estaría realizando tal como lo establece el proceso, ya que todos los procesos es en cumplimiento y conforme al Artículo 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" - la publicación de las contrataciones realizadas por las Municipalidades Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas - Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).-

Como también mencionamos, lo siguiente todo esto para que quede precedente del actuar;

ENUNCIANDO que tal proceso es de suma importancia por ello la realización de este TRAMITE, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación;

ES BUENO DESTACAR TAMBIEN EN LOS ERRORES DE FORMA Y DE FONDO;

Los errores de forma: Son aquellos detalles a nivel de organización de texto (Concordancia) estos tienen que ver con la ausencia de una estructura lógica del texto, cuando dividimos dicho texto en varias parte de forma innecesaria pudiendo reflejar la idea, argumento o fundamento en un solo párrafo o capítulo dependiendo de lo que se está desarrollando. De igual forma se cometen errores de forma en la estructura idiomática, cuando utilizamos términos de forma inadecuada, cuando redactamos párrafos y oraciones muy largos y a la final estos párrafos carecen de un sentido y no aporta una idea definida y precisa. Otro error de forma es cuando escribimos faltando a las leyes gramaticales, repetimos las mismas palabras, cometemos errores ortográficos en general.

Los errores de fondo: Son aquellos errores más orientados al sentido y a la finalidad expresada en el contenido del texto en desarrollo. Estos errores se cometen cuando el texto no tiene concordancia entre el título y el contenido, donde la síntesis no lleva relación con el tema en estudio. Ejemplo se justifica un anticipo estando fenecido dicha autorización.-

Se enuncia 2 preceptos jurídicos;
El PRINCIPIO DE LEGALIDAD, *es uno de los principios que rige el derecho administrativo, que básicamente exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos. Es decir, la autoridad administrativa solo puede realizar lo que la ley autoriza, al contrario que un particular, que puede haber todo aquello que la ley no le prohíbe.-*

Manuel De Jesús Ramírez Candía*, expresa que el principio de legalidad como limite a la actividad del Estado, tiene singular importancia en el ejercicio de las facultades discrecionales y en tal sentido debe señalarse que siendo la ley una norma abstracta de carácter general, muchas veces el administrador debe elegir,* ***mediante el caso concreto, la solución que se ajuste con perfección a las finalidades de la norma, para lo cual tendrá que evaluar la conveniencia, razonabilidad y oportunidad caso por caso****"*

Los actos administrativos igualmente deben ceñirse al ***PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD****. Al respecto, según Linares Quintana, "toda actividad estatal para ser constitucional debe ser razonable, dicho autor explica que "****lo razonable es lo opuesto a lo arbitrario y significa: conforme a la razón, justo, moderado, prudente, todo lo cual puede ser resumido: con arreglo a lo que dice el sentido común****"*

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: En cuanto al informe cuatrimestral, no remiten el Dictamen correspondiente
Descripción: Se verifica que se adjunta un documento distinto al requerido en la reglamentacion vigente, se solicita remitir la documentacion correspondiente. Res. DNCP N° 286/22.
Comentario: 1-) Remitir el informe cuatrimestral conforme a lo previsto en la normativa vigente. Resolución DNCP 286/2022.

Punto 2: Al respecto, teniendo en cuenta que se remitió un informe / dictamen relacionado a la Resolución N° 286/22 y por un error no se tipeo en el mismo documento la resolución derogada;

Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, en forma, con relación al procedimiento licitatorio y viendo las nuevas reglamentaciones mencionadas en las RESOLUCIÓN DNCP N° 286/2022 de fecha 27/01/2022 y en un todo de conformidad a lo impuesto por el artículo 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6, 7° y 8° vinculante a los procesos de la Ley N° 2051/2003 me dirijo a Usted a fin de exponer lo vinculante a la CONTRATACION DIRECTA N° 73/2022 CON ID N° 412050 - PUBLICACION RADIAL - CONTRATO ABIERTO, adjuntando las justificaciones requeridas en base a la Resolución DNCP N° 1208/2021;

En atención a dicha normativa, esta Unidad Operativa de Contrataciones, expresa que

Y teniendo en cuenta esto, y viendo que la observación en genérica y conforme a interpretación no sabemos si la observación es conforme a dicha omisión, se toma por autonomía las siguientes diligencias administrativas;

1. Enviando el mismo dictamen cambiando esa parte del dictamen y explicando lo siguiente, para lo que hubiere lugar;

   Que lo referente a la omisión de la resolución N° 1208/2021 -

Se tendrá en cuenta dichas recomendaciones, que si bien la resolución N° 1208/2021 utilizada por la entidad convocante como mecanismo de principio de legalidad, en efecto ya no se encuentra en vigencia, corresponde destacar que el la Resolución N° 286/2022 – (la cual se encuentra en vigencia) y se enuncia inicialmente en el mismo documento y por la que se derogan las demás reglamentaciones, tienen la misma finalidad, no afectando en consecuencia dicho error material de citación con referencia al principio de legalidad.

Como referencia, se menciona el Dictamen DNCP N° 613/2019 – Referente a casos de aplicación de resoluciones no vigentes en un proceso administrativo, que se aplicaría el mismo criterio considerando que solo son enunciativas y fácil interpretación que fue un error formal administrativo sin perjuicio para ninguna de las partes;

El denunciante menciona que se utilizó la Entidad Convocante la **Resolución N° 1173/2016**[1] - Análisis de Estimación de Costos, la cual ya no se encuentra en vigencia.----------

Se trae a colación la Resolución que se encuentra en vigencia; la Resolución DNCP **N° 411/2016** de fecha 01 de febrero del 2018 expresa: ***"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS, SE APRUEBA LA GUÍA DE ELABROACION DE PRECIOS DE REFERENCIA Y SE APRIEBA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFEROTDASO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", A SER UTILIZADOS POR LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 956/2016, N° 1102/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016".***----------

Que si bien la Resolución DNCP N° 1173/2016 utilizada por la Entidad Convocante, en efecto ya no se encuentra en vigencia, corresponde destacar que la **Resolución DNCP N° 411/2018**[2] **– Estimación de Costos** *(la cual se encuentra en vigencia)*, y por la que se derogan las demás Resoluciones N° 956/16; 1102/2016; 1173/2016; tiene la misma finalidad de solicitar un análisis detallado de los precios ofertados, no afectando en consecuencia dicho el error material

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

de la Convocante, la regularidad de las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco del presente proceso. ----------

Por ende, recomendamos a las Entidades Convocantes para futuros proceso de contratación realice un control estricto respecto a las documentaciones utilizadas ya que las mismas sean un veraz reflejo de las actuaciones del procedimiento, para que de esta se dé un cabal cumplimiento a lo exigido por los procedimientos de contrataciones de la Ley N° 2051/03. --

Y dando celeridad al mismo, también remitimos otra con la firma del Director de Administración y Finanzas conforme si es esa la documentación solicitada sea subsanada dándole celeridad al proceso administrativo.-

Y LAS OTRAS OBSERVACIONES, SERAN TENIDAS EN CUENTA CONFORME SON RECORDATORIOS

Sin otro en particular, y esperando que las respuestas sean satisfactorias, me despido muy cordialmente.-

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque